

419 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución de 10 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de enero de 2001.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de enero de 2001.

Tercero.—Actualizar la relación de códigos adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 1 de enero de 2001.

Cuarto.—Incluir como anexo D los códigos adicionales que se suprimen a partir del 1 de enero de 2001.

Quinto.—El apartado segundo de la Resolución de 10 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, estaba incompleto en cuanto a la fecha de inicio de su aplicación, por lo que se sustituye por el siguiente texto: «La presente actualización será aplicable a partir del 1 de enero de 2001».

Sexto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de enero de 2001.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

ANEXO A
Alta nomenclatura

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	US	OBSERVACIONES
2846.90.00.20	-- Cloruro de tierras raras, con un contenido de tricloruro de lantano heptahidrato superior o igual al 57 % en peso, en forma sólida, destinado a la fabricación de catalizadores para craqueo fluido. (TN003)		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
2846.90.00.90	- Los demás.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
2846.00.00.90	- Los demás.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
3808.10.90.90	--- Los demás.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
3902.30.00.93	--- Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60% pero inferior o igual a 68% y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40%, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPA a 190° C, según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 (TN003)		Imp PQP (02047); VETER (02033); PRX-IQ (TM490) Exp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519), YU (TM493)
3920.10.28.93	----- Película de polietileno de un espesor superior o igual a 23 ñm pero inferior o igual a 32 ñm con un peso por metro cuadrado superior o igual a 32 g pero inferior o igual a 42 g y con una permeabilidad mínima al vapor de agua de 900 g/m2 por día.		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), MM (TM519), YU (TM493)
4804.31.51.10	----- Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos de los fabricados exclusivamente a partir de esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 ñm pero que no supere 100 ñm y de una anchura igual o inferior a 800 mm.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
4804.31.51.90	----- Los demás.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
4804.31.90.10	----- Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos del esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 ñm pero que no supere 100 ñm y de una anchura igual o inferior a 800 mm.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
4804.31.90.90	----- Los demás.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
4805.29.90.10	--- Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos del esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 ñm pero que no supere 100 ñm y de una anchura igual o inferior a 800 mm.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
4805.29.90.90	--- Los demás.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
4805.60.90.30	--- Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos del esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 ñm pero que no supere 100 ñm y de una anchura igual o inferior a 800 mm.		Imp MEAI; PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)
6903.90.80.20	--- Tubos y soportes de reactores de carburo de silicio destinados a equipar hornos de difusión y de oxidación, para la producción de materiales semiconductores. (TN003)		Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493); RX (4024+CD271)

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	US	OBSERVACIONES
8407.33.90.10	<p>---- Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm3 y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación: <P> - de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento de la subpartida 8433 11 51 <P> - de tractores de la subpartida 87019011 cuya función principal es el corte de césped <P> o <P> - de cortadoras con un motor de cuatro tiempos de una cilindrada de 480 cm3 de la subpartida 8433 20 10 <P>. (TN0003)</p> <p>---- Los demás.</p>	UN	<p>Imp PRO-IQ Exp PRX-AD (TM495), IQ (TM490), YU (TM493)</p>
8407.33.90.90		UN	<p>Imp PRO-IQ Exp PRX-AD (TM495), IQ (TM490), YU (TM493)</p>
8536.90.85.95	<p>---- Teclados <P>- que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato <P> o <P>- enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas. <P>-destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91. (TN0003)</p>		
8536.90.99.93	<p>---- Teclados <P>- que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato <P> o <P>- enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas. <P>-destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91. (TN0003)</p>		<p>Imp PRO-IQ Exp PRX-IQ (TM490), YU (TM493)</p>

ANEXO B
Baja nomenclatura

Descripción:

- 2846.90.00.00
- 4804.31.51.00
- 4804.31.90.00
- 4805.29.90.00
- 8407.33.90.00

ANEXO C

Códigos adicionales que causan alta el 2 de enero de 2001

F450 TR-Turquía	0304.10.97.20	que pesen m s
	0304.10.97.90	de 80 g pieza.
	0304.90.22.10	
	0304.90.22.90	
F450 1011-ERGA OMN	0304.10.97.20	que pesen m s
	0304.10.97.90	de 80 g pieza.
	0304.90.22.10	
	0304.90.22.90	
4109 1011-ERGA OMN	3824.71.00.10	Los demás, que
	3824.71.00.90	las mezclas
	3824.79.00.10	incluidas en
	3824.79.00.90	el reglamen-
	3824.90.95.01	to (CE) n
	3824.90.95.02	2037/2000,
	3824.90.95.03	DO L244.
	3824.90.95.04	
	3824.90.95.06	
	3824.90.95.07	
	3824.90.95.08	
	3824.90.95.09	
	3824.90.95.10	
	3824.90.95.11	
	3824.90.95.12	
	3824.90.95.13	
	3824.90.95.14	
	3824.90.95.15	
	3824.90.95.16	
	3824.90.95.17	
	3824.90.95.18	
	3824.90.95.19	
	3824.90.95.20	
	3824.90.95.21	
	3824.90.95.22	
	3824.90.95.23	
	3824.90.95.24	
	3824.90.95.25	
	3824.90.95.26	
	3824.90.95.27	
	3824.90.95.28	
	3824.90.95.29	
	3824.90.95.30	
	3824.90.95.31	
	3824.90.95.32	
	3824.90.95.33	
	3824.90.95.34	
	3824.90.95.38	
	3824.90.95.39	
	3824.90.95.40	
4109 1011-ERGA OMN	3824.90.95.41	
	3824.90.95.42	
	3824.90.95.43	
	3824.90.95.44	
	3824.90.95.45	
	3824.90.95.46	
	3824.90.95.47	
	3824.90.95.48	
	3824.90.95.49	

3824.90.95.50	F127
3824.90.95.51	F128
3824.90.95.52	F133
3824.90.95.53	F134
3824.90.95.54	F135
3824.90.95.55	F136
3824.90.95.56	F141
3824.90.95.57	F142
3824.90.95.58	F143
3824.90.95.59	F147
3824.90.95.60	F148
3824.90.95.61	F149
3824.90.95.62	F153
3824.90.95.63	F154
3824.90.95.64	F155
3824.90.95.65	F159
3824.90.95.66	F160
3824.90.95.67	F161
3824.90.95.68	F165
3824.90.95.69	F166
3824.90.95.71	F167
3824.90.95.72	F168
3824.90.95.73	F173
3824.90.95.74	F174
3824.90.95.75	F175
3824.90.95.76	F176
3824.90.95.77	F181
3824.90.95.90	F182

ANEXO D

Códigos adicionales que causan baja el 2 de enero de 2001

F021	F183
F022	F184
F023	F189
F024	F190
F029	F191
F030	F192
F031	F197
F032	F198
F037	F199
F038	F200
F039	F205
F043	F206
F044	F207
F045	F208
F049	F213
F050	F214
F051	F215
F055	F216
F056	F217
F057	F223
F061	F224
F062	F225
F063	F226
F093	F227
F094	F233
F095	F234
F096	F235
F101	F236
F102	F241
F103	F242
F104	F243
F109	F244
F110	F249
F111	F250
F112	F253
F117	F254
F118	F257
F119	F258
F120	F261
F125	F262
F126	F265
	F266
	F269
	F270
	F273
	F274
	F277

F278
F281
F282
F283
F287
F288
F289
F293
F294
F295
F296
F297
F303
F304
F305
F306
F307
F313
F314
F323
F324
F325
F326
F327
F328
F329
F330
F331
F332
F337
F338
F339
F340
F345
F346
F347
F348
F349
F355
F356
F357
F358
F359
F365
F366
F367
F368
F369
F370
F371
F372
F373
F374
F375
F376
F377
F378
F379
F380
F381
F382
F383
F384
F385
F386
F387
F388
F389
F390
F391
F392
F393
F394
F395
F396

F397
F398
F399
F400
F401
F402
F403
F404
F405
F406
F407
F408
F409
F415
F423
F430
F436
F437
F438
F440
F443
F444
F445
F446
F447
F448
F449
A108
A108

MINISTERIO DE FOMENTO

420 *ORDEN de 22 de diciembre de 2000 por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 1995, sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles.*

La Orden del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 14 de julio de 1995, sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles, rige la obtención y mantenimiento de la validez, así como las atribuciones, de los títulos, licencias, habilitaciones y autorizaciones del Mecánico de a bordo y de los Pilotos de planeador y de globo libre. Asimismo regula el mantenimiento de la validez y atribuciones del título y licencia de Navegante. Por último, es aplicable parcialmente a la obtención y mantenimiento de la validez, así como a las atribuciones, de los títulos, licencias, habilitaciones y autorizaciones de los Pilotos civiles de helicópteros.

La evolución de la normativa internacional y, en particular, la publicación de la enmienda 162 al anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) que modifica su contenido, y que, de acuerdo con el artículo 37 del mencionado Convenio, debe incorporarse al ordenamiento jurídico español, determinan la necesidad de modificar el anexo de la citada Orden de 14 de julio de 1995, mediante norma del mismo rango.

Básicamente, las modificaciones que se introducen en el anexo de esta Orden se refieren a la definición y restricciones de uso de sustancias psicoactivas, incorporándose además una aclaración sobre la definición de tiempo de vuelo en el caso de helicópteros. Todo ello conlleva un cambio de numeración en determinados epígrafes del indicado anexo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo de la Orden del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 14 de julio de 1995, sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles.*

Los epígrafes 1.1, 1.2.6 a 1.2.8 del capítulo I y 4.2.2 del capítulo IV del anexo de la Orden del Ministro de